

**Resolución número 057.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:17 horas del 25 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 12 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 14 de octubre de 2023, de las 12:00 horas a las 15:00 horas, en Limón, en Guácimo, en el distrito electoral y administrativo Guácimo, *“Inicia un costado sur de la plaza de La Selva bajando por la calle de la urbanización Nueva Selva hasta llevar (sic) a la calle de ciudadela El Hogar, con una distancia de 2.2 km. En calle ciudadela El Hogar se dobla a la izquierda pasando por la plaza de futbol del Hogar hasta llegar frente a calle cinco, con una distancia de 630 m. En frente a calle 5 se dobla a la derecha hasta llegar al cruce del parque La Selva, con una distancia de 1.9 km. Del parque La Selva, se dobla a la izquierda sobre calle vieja, hasta la entrada a la urbanización Santa Paula, con una distancia de 1.2 km. En la entrada Santa Paula se dobla a la izquierda, pasando por la urbanización Los Naranjos, hasta el primer cruce del gimnasio de la escuela Líder de Los Geranios, con una distancia de 900 m. Del cruce del gimnasio de la Esc. Líder de Los Geranios se dobla a la izquierda sobre calle 26, hasta rodear el gimnasio e ingresar por calle 24A, hasta el final y doblando a la derecha hasta avenida 9, doblando a la izquierda hasta calle 20A, donde dobla a la izquierda hasta avenida 7, con una distancia de 1.1 km. En avenida 7, dobla a la izquierda sobre calle Río (sic) Seco, hasta la diagonal 5, con una distancia de 600 m. En diagonal 5 dobla a la derecha hasta llegar a avenida 1A, con una distancia de 400 m. En avenida 1A, doblamos a la izquierda hasta el cruce del centro agrícola (sic), con una distancia de 530 m. En el centro agrícola (sic) doblamos a la izquierda hasta el cruce de Las Tejas, donde doblamos a la derecha sobre avenida 5, por 70 metros y se dobla a la derecha sobre calle central hasta llegar al bar 5 estrellas (sic), con una distancia de 800 m. Del Bar 5 estrellas (sic), doblamos a la izquierda hacia la bomba Yamacasi (sic), con una distancia de 300 m. De la bomba Yamacasi (sic), doblamos a la izquierda hacia calle Los Colegios donde doblamos a la izquierda hasta urbanización Los Colegios, con una distancia de 1.6 km. En urbanización Los Colegios doblamos a la izquierda hasta la calle principal que baja a la urbanización Las Aralias, con una distancia de 700 m. En calle a Las Aralias doblamos a la derecha y le damos la vuelta a la urbanización y se regresa sobre la calle principal hasta la ruta 248, donde se dobla a la derecha has (sic) la entrada al cementerio, con una distancia de 2 kilómetros. De la entrada al cementerio de (sic) dobla a la izquierda y se va en línea recta hasta la carnicería de los Lorías (sic) donde finaliza”,* según consecutivo número 92.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, **en el sentido de modificar el punto de finalización de la referida caravana**, puesto que haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante: *“...hasta la carnicería de los Lorías (sic) donde finaliza.”*, se determina que el punto de finalización se ubica expresamente en

una intersección vial (avenida 1 con calle 1), lo que contraviene en parte expresamente el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí

Para lo anterior, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

